



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2023

n.º 3

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



SEGURIDAD SOCIAL

SL4343-2022

Palabras clave: RAIS, excedentes de libre disponibilidad, retiro programado.

PENSIONES » EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD » DETERMINACIÓN

- Atendiendo las particularidades concretas, por el solo hecho de acceder a una pensión menor a la que se pueda obtener de recibir excedentes de libre disponibilidad en un monto inferior, no puede entenderse que el afiliado renuncia a derechos mínimos, lo anterior, porque sería una intromisión en la voluntad del afiliado, que según su deseo individual y personal, y debidamente informado por la administradora del fondo de pensiones, decide si accede o no a excedentes de libre disponibilidad y su monto, así como el valor que pretende para su mesada pensional ([SL4343-2022](#))

PENSIONES » FINANCIACIÓN » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- El monto del capital de la cuenta individual del afiliado, no solo se compone por las cotizaciones legales, rendimientos financieros y el bono pensional si hay lugar a él, sino por los aportes voluntarios que eventualmente podrían integrar los excedentes de libre disponibilidad ([SL4343-2022](#))

PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » BENEFICIOS ADICIONALES » EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD

- El pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad tiene la libertad de elegir de entre los dos sistemas de liquidación establecidos en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, aquel que le permita acceder a mayores excedentes de libre disponibilidad, aun si esto le constituye una mesada pensional inferior a la que puede obtener si decide acceder a excedentes de menor monto ([SL4343-2022](#))

PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » MODALIDADES PENSIONALES » RETIRO PROGRAMADO

- Es el afiliado quien, debidamente informado por la administradora del fondo de pensiones, puede optar por determinar el valor de su pensión en la modalidad de retiro programado y de los excedentes de libre disponibilidad, asumiendo con ello los riesgos derivados de los diversos factores económicos, siempre que acredite que su capital puede financiar una pensión equivalente al 70 % del ingreso base de liquidación, independientemente del sistema de liquidación que escoja, y además la misma sea igual o mayor al 110 % del SMLMV ([SL4343-2022](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL688-2023

Palabras clave: *tiempos públicos y privados, cosa juzgada.*

PROCEDIMIENTO LABORAL » COSA JUZGADA » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al determinar que al comparar los dos procesos la causa seguía siendo la misma, es decir, los motivos de las demandas devenían de los mismos hechos generadores, esto es, del matrimonio de la demandante con el de cujus y de las semanas cotizadas y no cotizadas a empleadores públicos y privados; que también resultaba ser igual en ambos expedientes, sin que la alteración de un criterio jurisprudencial constituya un hecho nuevo que la altere o la afecte en sí misma y que a la postre motivó ambos procesos ([SL688-2023](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » MEDIO NUEVO

- En el recurso de casación no hay un nuevo hecho en la causa de la litis ya definida frente a la variación del criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la posibilidad de sumar tiempos públicos y privados para acceder a una pensión, con arreglo a las normas del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año ([SL688-2023](#))

AL535-2023

Palabras clave: *recurso de casación, amparo de pobreza.*

PROCEDIMIENTO LABORAL » AMPARO DE POBREZA » PROCEDENCIA

- La solicitud de amparo de pobreza debe elevarse por la persona que se halle en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP, manifestando esta circunstancia de manera expresa bajo la gravedad del juramento conforme lo establece el inciso 2 del artículo 152 ibidem ([AL535-2023](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » AMPARO DE POBREZA » REQUISITOS

- Los requisitos exigibles para presentar la solicitud de amparo de pobreza son dos: i) Que se presente bajo la gravedad de juramento y ii) Que se formule por la persona que se halla en la situación que describe la norma ([AL535-2023](#))

RECURSO DE CASACIÓN

SL5603-2022

Palabras clave: *interés jurídico económico, litisconsorcio facultativo, requisito de procedibilidad.*

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD » INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR » LITISCONSORCIO FACULTATIVO » EFECTOS

- Cuando se trata de una pluralidad de actores que demandan los perjuicios causados a diferentes trabajadores, la causa es única e inescindible en su origen para cada uno de estos o su grupo familiar, por tal razón, el interés económico debe establecerse en relación con cada trabajador o este y su grupo familiar -cada uno de estos ha de ser considerado independiente y separado en la medida en que se trata de un litisconsorcio facultativo- ([AL5603-2022](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD » INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR DE LA PARTE DEMANDADA

- Se admite el recurso de casación formulado por la parte demandada sobre la condena impuesta a favor del grupo familiar del trabajador fallecido, pues supera la suma de ciento veinte SMLMV ([AL5603-2022](#))

*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*